

Sexta.—En los criterios de admisión y selección de solicitudes se establecerá la preferencia para los hijos del personal militar y civil del Ministerio de Defensa. Una vez satisfechas las necesidades de este personal, el resto de plazas vacantes, si las hubiere y, siempre que no existan razones de seguridad que aconsejen lo contrario, podrán ser ofertadas públicamente, utilizando como criterios de admisión los mismos que el Sistema Educativo para la asignación de plazas.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma y la mantendrá hasta que alguna de las partes formule su denuncia por escrito. Esta denuncia deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses.

Octava.—Serán causas de resolución del presente Convenio:

El Mutuo acuerdo de las partes.

El desistimiento de alguna de ellas.

La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos.

El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Novena.—Este convenio, de naturaleza administrativa, está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a principios generales del Derecho.

Dada la naturaleza jurídica administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio Marco, se constituye una comisión mixta a la que serán sometidas todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo del Convenio.

Esta comisión estará compuesta por:

Dos representantes de la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude.

Dos representantes del Ministerio de Defensa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Subsecretario de Defensa, Víctor Torre de Silva y López de Letona.—La Conselleira de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude, Manuela López Besteiro.

11774 RESOLUCIÓN 200/38105/2002, de 24 de mayo, de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa, por la que se publica la Lista Oficial de Productos Combustibles, Lubricantes y Asociados Aceptados (LOPA) para las Fuerzas Armadas.

La Lista Oficial de Productos Aceptados (LOPA) para las Fuerzas Armadas es la que figura a continuación. Estos productos y los que se vayan incluyendo a partir de esta fecha serán considerados a los efectos oportunos en los pliegos de bases para la contratación de suministros en el Ministerio de Defensa.

Cert. número	Validez	Producto	Norma o especificación
262	8- 6-2002	BP Energol DS3-154, de «BP Oil España, S. A.».	MIL-L-9000H.
264	30- 6-2002	Krafft 52624, de «Krafft, S. A.».	AA-52624 tipo 1.
265	18- 6-2002	Líquido de frenos Bradol DOT-3, de «Brugarolas, S. A.».	UNE 26-106-88, DDT-3 y SAE J 1703.
266	8- 6-2002	Bradol Moto Nautic, de «Brugarolass, S. A.».	DCEA-242, 2nd Ed, Código XO-32.
267	29- 7-2002	Hidraunycoil FH-51, de «Nyco-Krafft, S. A.».	MIL-H-5606-G.
268	30- 9-2002	Turbonycoil 13-B, de «Nyco Krafft, S. A.».	AIR 3514.ª
269	8-10-2002	G.A. Armigras-82, de «Brugarolas, S. A.».	MIL-G-10924D, Amd-1.

Cert. número	Validez	Producto	Norma o especificación
270	12-11-2002	Luberkrafft 3150, de «Krafft, S. A.».	MIL-L-3150C, Amd-2.
271	30- 6-2002	Mobil FRH1, de «Mobil Oil, S. A.».	MIL-H-46170B, Amd-3, Tipo I.
272	7- 9-2002	Mobil RM 301 AA, de «Mobil Oil, S. A.».	MIL-C-87252B.
273	17- 9-2002	Mobil 800C, de «Mobil Oil, S. A.».	VV-L-800C, Amd-2.
274	22- 9-2002	Mobil FHR II, de «Mobil Oil, S. A.».	MIL-H-46170B, Amd-3, Tipo II.
275	5-10-2002	Mobil ATF, de «Mobil Oil, S. A.».	DEXRON II.
276	22- 4-2003	Texamatic 7045, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	DEXRON III.
277	23- 4-2003	URSA SLA 15W40, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	MIL-L-2104F Grado 15W-40.
278	23- 4-2003	URSA SLA 10W, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	MIL-L-2104F Grado 10W.
279	13- 5-2003	URSA SLA 30, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	MIL-L-2104F Grado 30.
280	14- 5-2003	URSA SLA 40, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	MIL-L-2104F Grado 40.
281	3- 6-2003	Bradol DEX-III, de «Brugarolas, S. A.».	DEXRON III.
282	3- 6-2003	G.A. Armigras 632/2, de «Brugarolas, S. A.».	VV-G-632B (Grado 2).
283	29- 6-2003	G.A. Armigras-301, de «Brugarolas, S. A.».	DCEA-301 (Código OTAN G-414).
284	1- 9-2003	Aquamet, de «Brugarolas, S. A.».	INTA 15 87 12 A-Tipo b.
285	1- 9-2003	Aquamet, de «Brugarolas, S. A.».	D ENG D 2491 (Issues 3) Designación AL-28.
287	20- 7-2002	Líquido de frenos súper, DOT-3, de «Krafft, S. A.».	UNE-26-106-88.
288	6-10-2003	Luberkrafft 70422, de «Krafft, S. A.».	MIL-L 63460D, Amd-6.
289	29-11-2003	Bradol Motor Oil SAE 50, de «Brugarolas, S. A.».	DCSEA-214/B, Grado 50-Código OTAN O-239.
290	13-12-2003	Rust Keeper 560, de «Brugarolas, S. A.».	MIL-L-3150C, Amd-2-Código OTAN O-192.
291	8- 5-2004	Luberkrafft 17672 VG-32, de «Krafft, S. A.».	MIL-PRF-1762D, AMD.3.
292	8- 5-2004	Luberkrafft 17672 VG-46, de «Krafft, S. A.».	MIL-PRF-1762D, AMD.3.
293	8- 5-2004	Luberkrafft 17672 VG-68, de «Krafft, S. A.».	MIL-PRF-1762D, AMD.3.
294	25- 5-2004	G.A. Armipaste S-722.	DEF STAN 80-81, Código OTAN S-722.
295	22- 6-2004	G.A. Armigras GR-2.	VV-G-671 F, Código OTAN G-412.
296	27- 6-2004	Ertoil Koral 9000.	MIL-L-9000H (SH).
297	20- 9-2004	Cepsa Súper Serie 3 Estrella SAE 10W.	MIL-PRF-2104G, Grado 10W.
298	20- 9-2004	Cepsa 15W40 Diesel Estrella.	MIL-PRF-2104G, Grado 15W40.
299	20- 9-2004	Cepsa Súper Serie 3 Estrella SAE 30.	MIL-PRF-2104G, Grado 30.
300	23- 2-2005	Águila Súper Extra Gear SAE 85W-140.	MIL-PRF-2105E, Grado 85W-140.
301	23- 2-2005	Águila Súper Extra Gear SAE 80W-90.	MIL-PRF-2105E, Grado 80W-90.
302	21- 3-2005	Silver 2104 G Grado 15W-40.	MIL-PRF-2104G, Grado 15W-40.
304	23- 4-2005	Grasa Krafft VV-G-671F.	VV-G-671F.
306	9- 7-2005	Anticongelante MIL A46153C.	MIL-A-46153C.
307	4- 5-2005	Bradol Marino 9000.	MIL-L-9000H (SH).
310	30- 5-2005	G.A. Armigras-353.	MIL-G-21164D.
311	26- 7-2005	Bradol Anticongelante S-757.	DEF STAN 68-127/1.
312	17- 8-2005	Hidroil 814-2105E.	MIL-PRF-2105E Grado 58W-140.
313	17- 8-2005	Hidroil 789-2105E.	MIL-PRF-2105E Grado 80W-90.
314	2- 4-2005	G.A. Armigras-18458.	MIL-G-18458B (SH), Amd-5.

Cert. número	Validez	Producto	Norma o especificación
315	22-11-2005	Bradol Motor Oil SAE 15W-40.	MIL-PRF-2104G, 15W-40.
316	22-11-2005	Bradol Motor Oil SAE-10W.	MIL-PRF-2104G, 10W.
318	4- 4-2005	DOT-4 Plus-ABS.	SAE J-1703 Rev. Oct. 2000.
319	21- 5-2005	Líquido de frenos Bradol DOT-4.	SAE J-1703.
320	5- 3-2006	Bradol Motor Oil SAE-30.	MIL-PRF-2104G, Grado 30.
321	5- 3-2006	Bradol Motor Oil SAE-40.	MIL-PRF-2104G, Grado 40.
322	3- 4-2006	Mobil Aero HF.	MIL-H5606G.
323	3- 4-2006	Mobil Aero HFS.	MIL-PRF-83282D.
324	3- 4-2006	Mobil Jet Oil II.	MIL-PRF-23699F STD.
325	3- 4-2006	Mobil Jet Oil 254.	MIL-PRF-23699F HTS.
326	3- 4-2006	Mobil Jet Oil 291.	MIL-PRF-23699F HTS.
327	25- 4-2006	Mobil EAL Artic 68.	A-A-50634.
328	25- 4-2006	Avrex S Turbo.	MIL-PRF-7808 L.
329	1- 4-2006	BPTO 2197.	MIL-PRF-23699F Clase HTS.
330	1- 4-2006	BPTO 2380.	MIL-PRF-23699F Clase STD.
331	23- 4-2006	BPTO 2389.	MIL-PRF-7808L.

Madrid, 24 de mayo de 2002.—El Almirante General, Jefe del EMAD, Antonio Moreno Barberá.

MINISTERIO DE FOMENTO

11775 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2002, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Resolución de 8 de noviembre de 1995 sobre licencias no comunitarias con alta experiencia.

Tanto el Real Decreto 270/2000, de 25 de febrero, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones del personal de vuelo de las aeronaves civiles como la Orden del Ministro de Fomento de 21 de marzo de 2000 que, parcialmente, lo desarrolla, establecen en sus correspondientes disposiciones transitorias las normas que regulan y conectan la legislación anterior, Real Decreto 959/1990 y Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticas civiles, con la actual vigente regulada por las referidas normas del año 2000.

En sus respectivas disposiciones transitorias primeras se establece, en sus apartados primero, la fecha de 30 de junio de 2002 como fecha límite a los efectos de posibilidad que la formación y pruebas previstas en la legislación anterior sean válidas para la emisión de los títulos, licencias y habilitaciones previstos en dicha legislación anterior, siempre que las mismas finalicen antes de la referida fecha de 30 de junio de 2002.

Esto afecta al supuesto contemplado en la Resolución de este centro directivo de 8 de noviembre de 1995 sobre licencias no comunitarias con alta experiencia y hace conveniente establecer determinados criterios que los órganos responsables deberán tener en cuenta al aplicar lo que en ella se dispone y ordenar determinadas actuaciones de dichos servicios.

El artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a los órganos administrativos para dirigir las actividades de los órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

La disposición final primera de la citada Orden de 21 de marzo de 2000 habilita a la Dirección General de Aviación Civil para adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

En su virtud, y con relación a la aplicación de lo dispuesto en la referida Resolución sobre licencias no comunitarias con alta experiencia, esta Dirección General de Aviación Civil acuerda lo siguiente:

Primero.—Todos aquellos que hayan obtenido resolución positiva de convalidación de alta experiencia, y tengan superados todos los conocimientos teóricos para la obtención de la licencia de Piloto de Aviación de Transporte de Línea Aérea en virtud de la Resolución de esta Dirección General de 8 de noviembre de 1995 sobre licencias no comunitarias con alta experiencia, y que se encuentren, exclusivamente, pendientes de rea-

1.º Podrán realizar dicha prueba práctica de pericia antes del 30 de junio de 2002 en la correspondiente aeronave o en un simulador de vuelo, siempre y cuando, en este último supuesto, estén, bien en posesión de una habilitación de tipo en vigor, bien, cuando dicha habilitación la hayan tenido en vigor en los últimos doce meses, o bien, en su defecto, en el supuesto de que por disposiciones del Estado emisor no figure en su licencia la habilitación de tipo y/o su validez, puedan justificar fehacientemente haber realizado vuelos como piloto al mando o en su caso como copiloto del tipo de aeronave de la que hayan estado calificados en los últimos doce meses.

2.º Podrán, igualmente, realizar la mencionada prueba práctica de pericia, antes del 30 de junio de 2002 en un simulador de vuelo, siempre y cuando acrediten fehacientemente haber realizado entrenamiento suficiente en un simulador del tipo de aeronave correspondiente a la habilitación de tipo anotada.

3.º En todo caso dichos interesados deberán facilitar a este centro directivo la disponibilidad de la utilización del correspondiente simulador de vuelo y reunir los requisitos previstos en este apartado para poder efectuar la prueba de pericia en dicho simulador.

Segundo.—Quedan sin efecto aquellas resoluciones, instrucciones y órdenes de servicio de esta Dirección General de Aviación Civil que se opongan a lo que en esta resolución se dispone.

Madrid 7 de junio de 2002.—El Director general, Ignacio Estaún y Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

11776 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores padecidos en la Resolución de 30 de abril de 2002, por la que se conceden ayudas de la modalidad «Estancias de doctores y tecnólogos extranjeros en España», dentro del programa «Estancias de profesores, investigadores, doctores y tecnólogos extranjeros en España».

Por Resolución de 30 de abril de 2002, de la Dirección General de Universidades, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo, se adjudicaron ayudas de la modalidad «Estancias de doctores y tecnólogos extranjeros en España», dentro del programa «Estancias de profesores, investigadores, doctores y tecnólogos extranjeros en España».

Advertido error en anexo de la citada Resolución, al no ser correcto el nombre del investigador extranjero beneficiario de la subvención concedida a la Universidad de Zaragoza, de Referencia SB2000-0356, procede su subsanación y, en consecuencia, los datos que deben aparecer son los siguientes:

Donde dice:

«Organismo: Universidad de Zaragoza.

Referencia: SB2000-0356.

Apellido y nombre extranjero: Debasis, Das».

Debe decir:

«Organismo: Universidad de Zaragoza.

Referencia: SB2000-0356.

Apellido y nombre extranjero: Das, Debasis».

Madrid, 3 de junio de 2002.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

11777 REAL DECRETO 582/2002, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Salustiano del Campo Urbano.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Salustiano del Campo Urbano, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 2002,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 14 de junio de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA